

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

A QUEN PUEDA INTERESAR

RADICACIÓN	17001233300020250025400
MEDIO DE CONTROL	POPULAR
DEMANDANTE	PERSONERIA DE MANIZALES
DEMANDADO	CAFAM- NUEVA EPS – SUPERSALUD- MINSALUD

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por la **PERSONERIA DE MANIZALES** en contra de **CAFAM- NUEVA EPS – SUPERSALUD- MINSALUD** con radicado **17-001-23-33-000-2025-00254-00**, medio dentro del cual se pretende:

1. *PROTEGER los derechos e intereses colectivos a un servicio de salud eficaz y oportuno y a la salubridad pública de las personas afiliadas a la Nueva EPS en Manizales, vulnerados por la Nueva EPS y la Caja de Compensación Familiar, debido a las múltiples falencias en la entrega de medicamentos que generan interrupción injustificada de los tratamientos médicos en un gran número de la población.*
2. *ORDENAR a la Nueva EPS que por intermedio del operador logístico de medicamentos CAFAM, y/o de cualquier otro operador habilitado que la entidad determine en ejercicio de su autonomía contractual, la entrega inmediata, completa y continua de TODOS los medicamentos que se*

encuentran pendientes de entrega a la fecha en que se profiera el fallo judicial definitivo en esta acción popular.

3. ORDENAR a Nueva EPS, en coordinación con su gestor farmacéutico CAFAM y/o con el operador logístico que tenga contratado para la dispensación de medicamentos en el municipio de Manizales, que, en un término perentorio fijado razonablemente por el despacho, elabore, adopte y ejecute un plan integral de mejoramiento orientado a garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de TODOS los medicamentos, reduciendo sustancialmente la generación diaria de pendientes. Dicho plan deberá incluir, como mínimo: • Acciones concretas, medibles y verificables para garantizar el stock suficiente de los medicamentos, • La implementación de mecanismos de monitoreo, seguimiento y control sobre la oportunidad de entrega inmediata de medicamentos y entrega de pendientes, • La reducción progresiva y sustancial a corto plazo de la generación de pendientes, alcanzando una oportunidad de entrega efectiva por encima del 95% lo que representa una generación mensual de pendientes del 5% sobre la totalidad de solicitudes de entrega por parte de los usuarios. • Y la definición de porcentajes mínimos de cumplimiento en la dispensación, evaluables periódicamente, con el fin de asegurar la prestación efectiva del servicio farmacéutico en condiciones de calidad, continuidad y oportunidad, conforme a los principios de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y las disposiciones normativas que regulan el derecho fundamental a la salud.

4. ORDENAR a Nueva EPS, en coordinación con su gestor farmacéutico CAFAM y/o con el operador logístico que tenga contratado para la dispensación de medicamentos en el municipio de Manizales, que en lo sucesivo y de forma permanente, garantice que TODOS los medicamentos, sobre los cuales se lleguen a generar pendientes, sean entregados en el domicilio del usuario, sea en la zona rural o urbana, dentro de las 48 horas siguientes a la generación del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1604 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. En el marco de las competencias constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente en observancia a lo establecido en los

artículos 4 y 5 de la resolución 1604 del año 2013, por medio de la cual se crea el Sistema de Monitoreo Seguimiento y Control de la Entrega de Medicamentos, comedidamente solicitamos se ORDENE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, que ejerzan de forma inmediata inspección, vigilancia y control o cualquier otra medida que resulte idónea para garantizar que las demandadas cumplan de forma efectiva y oportuna con lo requerido en las pretensiones 2,3 y 4 de la presente acción constitucional.

6. ORDENAR cualquiera otra medida de protección que el despacho encuentre ajustada y necesaria para salvaguardar los derechos e intereses colectivos invocados, esto dentro de las facultades ultra y extra petita atribuidas al juez popular..” SIC.

Al presente aviso se adjunta: la demanda, el auto admisorio de la demanda y anexos.

Atentamente,



VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS

Secretaria

Elaboró: EYMO